



EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

HACE SABER

Que para efectos de la notificación del **Auto No. 2025-0015 del 10 de febrero de 2025** "Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP 2022-0062", el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió comunicación a los propietarios y/o residentes del predio ubicado en la Carrera 51B No. 79-14 en el área afectada del Centro Histórico de Barranquilla, Atlántico, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, a través del radicado No. MC17923S2025 del 25 de abril de 2025, a la dirección en mención en la ciudad de Barranquilla, Atlántico; sin embargo, la misma fue devuelta el 23 de mayo de 2025, con causal no reside, tal y como consta en la Guía No. RA525162113CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Que, como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a comunicar por aviso el **Auto No. 2025-0015 del 10 de febrero de 2025** "Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP 2022-0062", proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los () días del mes de _____ de 2025, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 P.M.

OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero -Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Asesora Oficina Asesora Jurídica 

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

I. ANTECEDENTES

El 17 de abril de 2022, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, recibió Memorando No. MC0094312022¹, mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria comunicó la presunta intervención irregular en el predio ubicado en la Carrera 51B No. 79 – 14, del área afectada del Centro Histórico de Barranquilla – Atlántico, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Policía Urbana No. 29 de Barranquilla, quien de conformidad con la visita realizada el 11 de febrero de 2022, impuso sello de suspensión de obra de manera preventiva y temporal por observarse reparaciones locativas en la fachada sin contar con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, mediante **Auto No. 2022- 0196 del 19 de septiembre de 2022**², se ordenó la apertura de una averiguación preliminar **AP-2022-0062** por la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el predio ubicado en la Carrera 51B No. 79 – 14, del área afectada del Centro Histórico de Barranquilla – Atlántico, catalogado como nivel 2 de conservación integral por la Resolución No. 068 del 24 de marzo de 2021, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del sector comprendido por los barrios Prado, Bellavista y una parte de Altos de Prado de Barranquilla y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional.

Dicho auto 2022 – 0196 ordenó, entre otras cosas:

*“(...) **SEXTO.** Solicitar a la Dirección de Patrimonio y Memoria para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue:*

- a) *Alregar toda la información que repose en dicha dependencia desde el 17 de abril de 2022 a la fecha sobre las intervenciones realizadas en el predio Carrera 51B No. 79 – 14, ubicado en el área afectada del Casco Urbano de Barranquilla definida por la Resolución No. 068 del 24 de marzo de 2021.*
- b) *Informar si se han radicado proyectos de intervención para las citadas obras; quien los ha radicado con dirección de correo electrónico; si han sido aprobados o si se han devuelto para subsanar y el porqué. (...).*

¹ Folios 1 al 3.
² Folios 4 al 6.

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

II. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Auto No. 2022-0196, la Dirección de Patrimonio y Memoria remitió memorando MC0060612023 del 10 de marzo de 2023³ en el que señaló:

“(...)

La secretaría de control urbano y espacio público de Barranquilla, Atlántico, informó mediante oficio lo siguiente: “Por medio de la presente, le informamos que atendiendo las funciones asignadas en la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto Acordal 0801 de 2020 a los inspectores de Policía Urbana, se adelantó visita al predio ubicado en la Carrera 51 B n 79-14 quedando consignada en el Acta de Visita O.G.U 0208 de fecha 11/02/2022.

En la visita se procedió a imponer sello de suspensión de obra, de manera preventiva y temporal, al observarse reparaciones locativas en la fachada del inmueble ubicado en zona de influencia del sector patrimonial del Prado, sin contar con las autorizaciones de las autoridades culturales competentes, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, que señala lo siguiente:

Artículo 18. ARTÍCULO 18. Modificación del artículo 2.4.1.4.7 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015. Único reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así. ‘ARTÍCULO 2.4.1.4.7 Obligación de restitución del BIC por intervención no autorizada. Si un BIC fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de las intervenciones el cual debe proceder a la restitución de l indebidamente demolido o intervenido según su diseño original sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley’.

El ministerio de Cultura identificó por medio aerofotografías y fotografías de fachadas en sitio, que hay obras ilegales y diferentes a las solicitadas en el radicado mencionado.

Que el artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de BIC por intervención no autorizada del Decreto 1080 de 2015. Único reglamentario del Sector Cultural, dispone (...) el cual debe proceder a la restitución de los indebidamente

³ Folios 7 al 11.

AUTO No. 2025-0015

"Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062"

demolido o intervenido según su diseño Original, sin perjuicio de las sanciones prevista en la Ley.

Todas estas observaciones concluyen en el no cumplimiento del respectivo proceso, toda vez que se adelantó las obras sin el permiso previo del Ministerio de Cultura, en consecuencia, se deberá informar al área Jurídica del Ministerio para tome las medidas correspondientes del caso.

En este sentido, se suspendió las obras de reparaciones locativas llevadas a cabo en fachada y se informó a la persona que atendió la visita, el trámite que debía adelantarse ante el Ministerio, para posteriormente del sello...

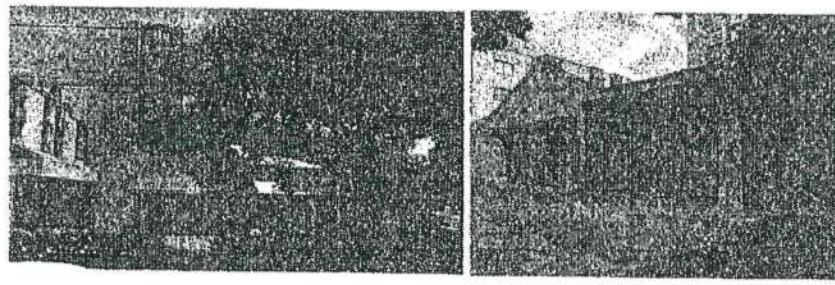


Imagen 1 y 2. Fuente. Escrito Memorando Interno. Abril 11 de 2021.

La Dirección de Patrimonio y Memoria, estableció de acuerdo a lo mencionado anteriormente, que se ejecutarán obras de intervención en el precio con nomenclatura Carrera 51B n°79-14, sin el debido concepto favorable o resolución motivada expedida por el Ministerio de Cultura para aprobación de dichas obras..

En atención a esto, se adjunta el documento que sirve de evidencia como información aportada por la secretaría de control urbano y espacio público, es así como se establece el traslado a su despacho.

Cualquier inquietud, puede comunicarse con el arquitecto Alejandro Rojas Patiño, del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble urbano.

Recibida la solicitud y revisados los procedimientos y/o expedientes en el Aplicativo SIPA, relacionados con el inmueble ubicado en **Cra 51B n 79-14**, se informa lo siguiente:

Nombre del proyecto: Tienda D1 y Reparaciones locativas de vivienda						
	ACTIVIDAD	ESTADO	FECHA DE ASIGNACIÓN	FECHA DE ATENCIÓN	ENCARGADO	OBSERVACIÓN
1.	Asignación del Grupo Responsable	ATENDIDA	27/07/2022 7:43:47 p. m.	28/07/2022 9:46:57 a. m.	Alberto Escobar Wilson-White	
2.	Asignación Profesional Encargado	ATENDIDA	28/07/2022 9:46:57 a. m.	01/08/2022 12:25:18 p. m.	Yanild Alexander Patiño Torres	
3.	Evaluación de la solicitud	DEVUELTA	01/08/2022 12:25:18 p. m.	01/08/2022 3:27:15 p. m.	Carlos Ramiro Parra Guerra	

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

4	Asignación Profesional del Encargado	ATENDIDA	01/08/2022 3:27:15 p. m.	02/08/2022 4:15:27 p. m.	Yamid Alexander Patiño Torres	Hola Yamid: Este proyecto venía siendo revisado por Alejandro Rojas Patiño, estuvo antes radicado con el numero PROY-2022018040020 y fue devuelto al solicitante. Por favor asignarlo a Alejandro.	
5	Evaluación de la solicitud	ATENDIDA	02/08/2022 4:15:27 p. m.	07/09/2022 3:21:28 p. m.	Alejandro Rojas Patiño		
6	Aprobación Subsane de Documentos Coordinador de Grupo	ATENDIDA	07/09/2022 3:21:28 p. m.	09/09/2022 12:01:35 p. m.	Yamid Alexander Patiño Torres		
7	Aprobación Subsane de Documentos Director de Patrimonio	ATENDIDA	09/09/2022 12:01:35 p. m.	09/09/2022 2:30:06 p. m.	Marcela Cristina Cuellar Sánchez		
8	Subsane Observaciones con	ATENDIDA	09/09/2022 2:30:06 p. m.	14/10/2022 9:58:47 a. m.	Fabián Luque Tovar		
9	Asignación Profesional del Encargado	ATENDIDA	14/10/2022 9:58:47 a. m.	19/10/2022 4:33:52 p. m.	Yamid Alexander Patiño Torres		
10	Evaluación de la solicitud	ATENDIDA	19/10/2022 4:33:52 p. m.	18/11/2022 7:39:47 p. m.	Alejandro Rojas Patiño		
11	Aprobación Subsane de Documentos Coordinador de Grupo	ATENDIDA	18/11/2022 7:39:47 p. m.	21/11/2022 11:37:29 a. m.	Yamid Alexander Patiño Torres		
12	Aprobación Subsane de Documentos Director de Patrimonio	ATENDIDA	21/11/2022 11:37:29 a. m.	21/11/2022 3:50:58 p. m.	Marcela Cristina Cuellar Sánchez		
13	Subsane Observaciones con	ATENDIDA	21/11/2022 3:50:58 p. m.	20/01/2023 4:57:09 p. m.	Fabián Luque Tovar		
14	Asignación Profesional del Encargado	ATENDIDA	20/01/2023 4:57:09 p. m.	23/01/2023 10:57:14 a. m.	Yamid Alexander Patiño Torres		
15	Evaluación de la solicitud	ASIGNADA	23/01/2023 10:57:14 a. m.		GIOVANNI DURAN POLO		

Cuadro 1: fuente SIPA. Histórico del expediente MC22344E2022

Dando alcance a la consulta en el Punto B, desde la Dirección de Patrimonio y Memoria, del Ministerio de Cultura y desde el grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano, damos respuesta a la solicitud:

PUNTO B :

Con fecha de 20 de enero de 2023, se radicó nuevamente el proyecto para ser evaluado por la Dirección de Patrimonio y Memoria, desde el Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano, a través del aplicativo SIPA. El Tipo de intervención para la que se presenta el proyecto es: Restauración (Consolidación-Reintegración) para el inmueble ubicado en Cra 51 B Nº 79-14, Barrio Altos del Prado en la ciudad de Barranquilla.

Número de radicado: MC22344E2022
Solicitante: Duque Hurtado Edith Amelia cc.22405891.
Correo: pellingonzalez@hotmail.com
Apoderado: Fabian Luque Tovar. Arquitecto.
Proyectista: Fabian Luque Tovar. Arquitecto.
Teléfono de contacto: 3013331850

AUTO No. 2025-0015

"Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062"

Correo apoderado: faluto1@gmail.com

Con fecha de febrero de 22 de febrero de 2023, se informa que el expediente está listo y a la espera de que la parte interesada aporte un certificado de usos del suelo que solicita la Oficina de Planeación Distrital de Barranquilla.

De conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección, **PEMP de los Barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista**, para el sector patrimonial que fue expedido mediante la **Resolución DM 0068 de 2021, del 24 de marzo de 2021**, el inmueble está localizado en la **Cra 51B n 79-14** y se ubica en el **sector normativo 6 (SN-6)**, y cuenta con un **nivel permitido de intervención (N2) CONSERVACIÓN TIPO ARQUITECTÓNICO**.

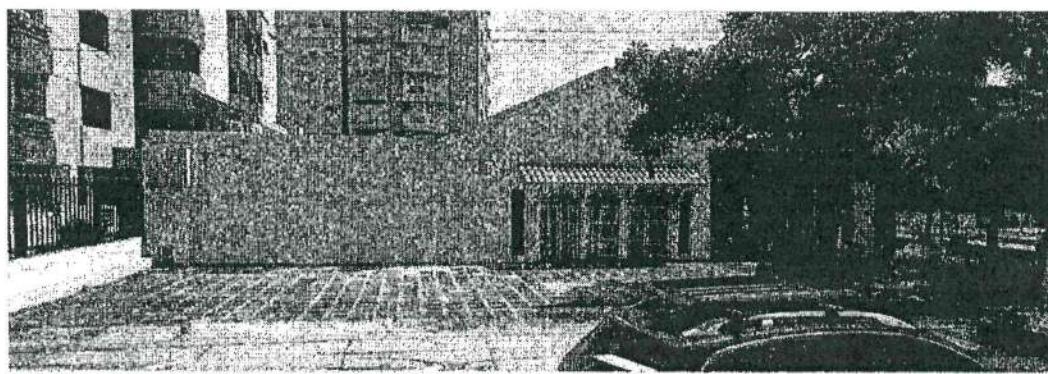


Imagen 3. Fotografía del inmueble ubicado en la Cra 51B n° 79-14
Fuente: Google earth. Fecha Agosto de 2022.

En cuanto a el nivel de intervención 2, el PEMP de los Barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista recoge lo siguiente:

"Artículo 8. Nivel permitido de Intervención 2: conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material."

(Subrayado por fuera del texto original)

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

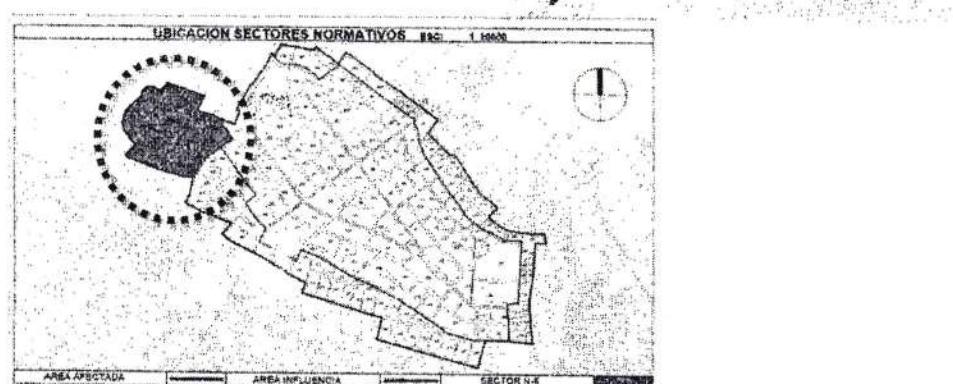


Imagen 4. Sector Normativo 6. Fuente : PEMP de los Barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista.

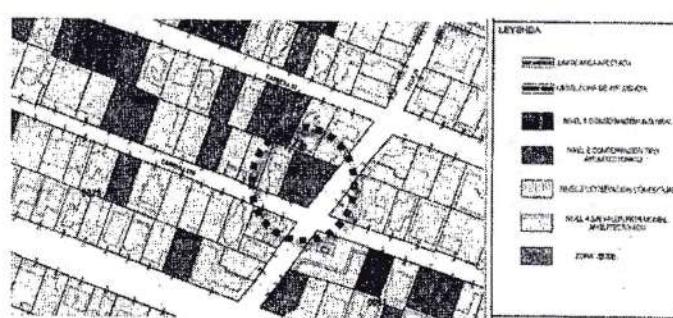


Imagen 5. Niveles de intervención. Fuente : PEMP de los Barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista.

Por otra parte, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y en atención a su solicitud, se permite informar lo siguiente:

El día 28 de enero de 2023, se realizó visita de inspección exterior al inmueble a mención, para verificar el estado de conservación de este, en donde se constató lo siguiente:

- En las fachadas del inmueble, no se evidencio la presencia de cuerpos adicionales en superboard, elemento de reporte en la denuncia recibida a través de registros fotográficos y oficios remitido por la inspectora de policía urbana de Barranquilla N°29, Jeniffer Rodríguez Jiménez, de la secretaría de Control Urbano y Espacio Público. En consecuencia, si hubo intervenciones en el inmueble se considera que estas fueron de carácter reversible y provisional, que no afectaron la estructura. A la fecha de la visita, se encontró reintegrada la composición original de la fachada.

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

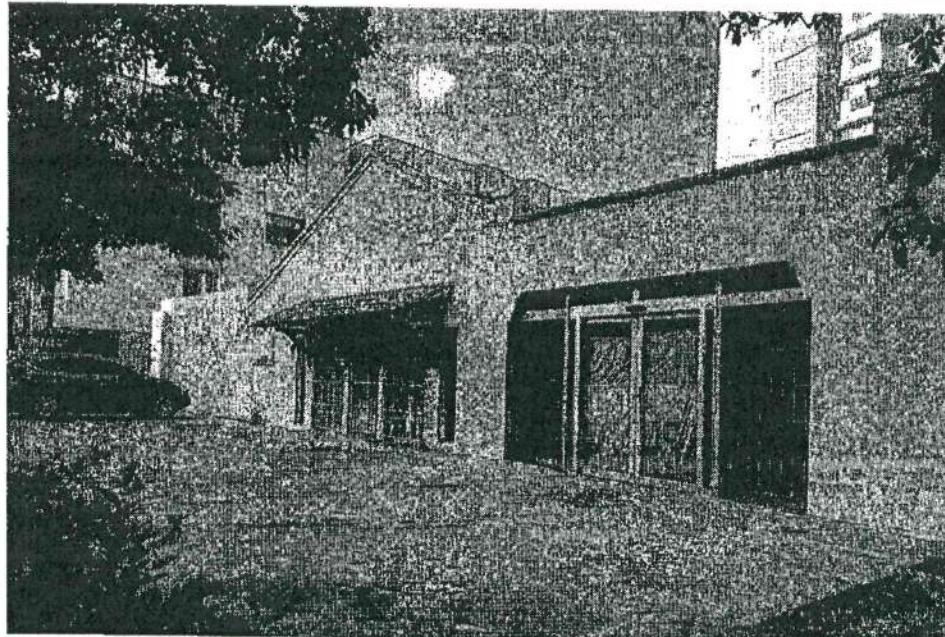


Imagen 8. Fachada principal del inmueble (2023). Fuente: propia

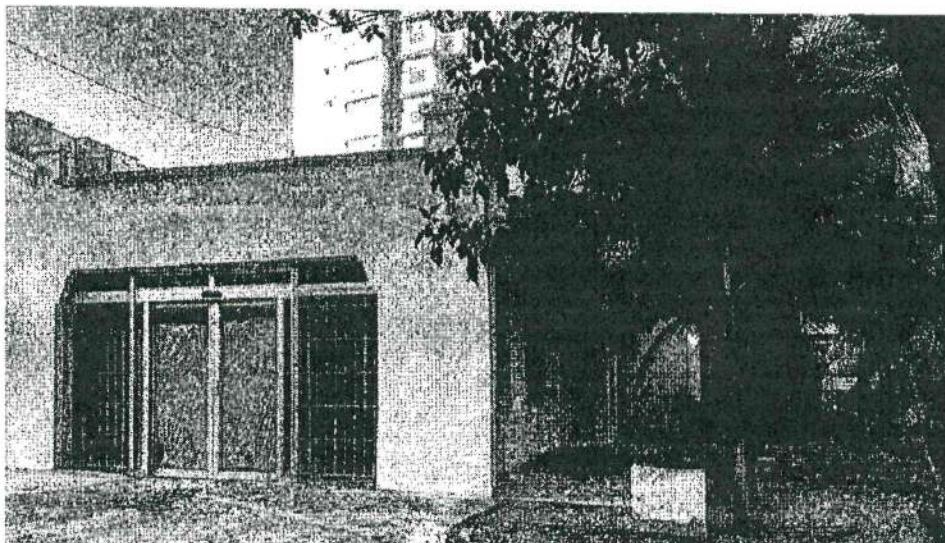


Imagen 9. Fachada principal del inmueble (2023). Fuente: propia

De esta manera, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, se informa a la Oficina Asesora Jurídica que las actividades desarrolladas en la fachada no alteraron, ni modificaron las condiciones, estado de conservación, su valor patrimonial, así como la vocación de la misma.

No obstante, se informa que durante la última visita e inspección no se tuvo acceso al interior del inmueble.

(...)"

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

III. CONSIDERACIONES

Las actuaciones preliminares constituyen la etapa previa encaminada a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, identificar a los presuntos infractores, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas precedentes a fin de determinar si existen o no méritos para dar apertura a una investigación formal, en este caso un Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)”

En virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones del caso *sub examine*, el Jefe la Oficina Jurídica ordenó la apertura de la averiguación preliminar AP-2022-0062 mediante Auto No. 2022-0196 del 19 de septiembre de 2022.

De la presunta intervención:

Conforme a la visita administrativa realizada el 28 de enero de 2023 por la Dirección de Patrimonio y Memoria, y el Memorando MC0060612023 del 10 de marzo de 2023, esa dependencia encontró que:

“(...) – En las fachadas del inmueble no se evidenció la presencia de cuerpos adicionales en superboard, elemento de reporte en la denuncia recibida a través de registros fotográficos y oficio remitido por la Inspectora de Policía Urbana de Barranquilla No. 29, Jeniffer Rodríguez Jiménez, de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. En consecuencia, si hubo intervenciones en el inmueble se considera que estas fueron de carácter reversible y provisional, que no afectaron la estructura. A la fecha de la visita, se encontró reintegrada la composición original de la fechada. (...)”

De esta manera, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, se informa a la Oficina Asesora Jurídica que las actividades desarrolladas en la fechada no alteraron, ni modificaron las condiciones, estado de conservación, su valor

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

“patrimonial, así como la vocación de la misma (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A partir de lo anterior, considera esta Oficina que, si bien se pudieron haber ejecutado actos de intervención, de acuerdo con lo remitido por la Inspección de Policía Urbana No. 29 de Barranquilla, una vez efectuada la etapa de averiguación preliminar, no se evidenció que en las fachadas del inmueble existiera la presencia de cuerpos adicionales reportados en la denuncia recibida, por lo que se determinó que de haberse desarrollado actividades en la fachada, estas no alteraron, ni modificaron las condiciones, ni el estado de conservación, ni su valor patrimonial, así como la vocación de la misma.

Ahora bien, la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura⁴ y se trasladan algunas dependencias*”, consagra entre otros aspectos, la integración del patrimonio cultural de la nación, tal y como lo dispone el artículo 4, así:

“(...) ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

(...)

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura<1>.

(...)

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan

AUTO No. 2025-0015

"Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062"

sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

De otra parte, el artículo 15 de la menciona Ley, indica:

"(...) ARTÍCULO 15. DE LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...) Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título. (...)" (Negrillas fuera de texto original)

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 11 de la mencionada ley, dispuso:

"(...) ARTICULO 11. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sujetos al siguiente Régimen Especial de Protección:

(...)

2. Intervención. <Numeral modificado por el artículo 212 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

(...)

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura<1> o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico (...)". (Negrillas fuera de texto original)

Para el caso concreto, en la visita administrativa realizada el 28 de enero de 2023 por la Dirección de Patrimonio y Memoria y el Memorando MC0060612023 del 10 de marzo de 2023, se evidenció que si bien pudo haber existido una intervención en el inmueble ubicado en la Carrera 51B No. 79 – 14, del área afectada del Centro

AUTO No. 2025-0015

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062”

Histórico de Barranquilla – Atlántico, catalogado como nivel 2 de conservación integral por la Resolución No. 068 del 24 de marzo de 2021, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del sector comprendido por los barrios Prado, Bellavista y una parte de Altos de Prado de Barranquilla y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional. Empero, se determinó que la intervención no causó cambios al bien de interés cultural o afectación al estado del mismo, en razón a que fue de carácter provisional por lo que fueron revertidas o reintegradas a su composición original lo que llevó a que no se afectara la estructura del inmueble.

En consecuencia, y a la luz del principio de legalidad que irradia el proceso administrativo sancionatorio, se tiene que el fin último de iniciar el proceso administrativo sancionatorio está encaminado a volver las cosas a su estado anterior, con el objetivo de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, entre otros, el bien de interés cultural. Por lo que atendiendo a que la etapa procesal de la averiguación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta, que para este caso si bien es cierto se materializó en una intervención sin autorización, dicha intervención no causó cambios al bien de interés cultural o afectación al estado del mismo, en razón a que fue de carácter provisional por lo que fueron revertidas o reintegradas a su composición original lo que llevó a que no se afectara la estructura del inmueble.

Es decir que, como resultado del acervo probatorio, resulta imposible dar inicio al proceso administrativo sancionatorio y una posible sanción, toda vez que el bien cultural no contiene ningún daño a reparar, ya que esta comprobado que no causó cambios al bien de interés cultural o afectación al estado del mismo, por lo que el Despacho considera procedente declarar la terminación de la averiguación preliminar y ordenar su archivo teniendo en cuenta que se constató que las intervenciones realizadas no alteraron ni modificaron el estado de conservación, su valor patrimonial, así como la vocación de la misma; por ende, no existe mérito para dar apertura a una investigación formal, en este caso, un Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al haberse cumplido el fin último de la ley, la salvaguardia, protección, conservación y recuperación del patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **CIERRE y ARCHIVO** de la averiguación preliminar AP 2022-0062 adelantada por la presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en la Carrera 51B No. 79 – 14, del área afectada del Centro Histórico de Barranquilla – Atlántico, declarado Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los propietarios y/o residentes, del inmueble ubicado en la Carrera 51B No. 79 – 14, del área afectada del Centro Histórico de Barranquilla – Atlántico, declarado Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional.

AUTO No. 2025-0015

"Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0062"

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los propietarios y/o residentes del inmueble ubicado en la Carrera 51B No. 79 – 14, del área afectada del Centro Histórico de Barranquilla – Atlántico, declarado Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional, que en caso de que pretendan realizar intervenciones en el referido inmueble deberán solicitar autorización previa al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al propietario y/o residente del inmueble que en el evento de que, con posterioridad al presente proveído, sobrevinieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigados o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., diez (10) de febrero de 2025.


ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Asesora Grupo Sancionatorio

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra Vélez - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica